

ESTADO No. 038

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	GFXG-01 (267-95)	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A	3	03/04/2019	0421	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° GFXG-01 (267-95), fue emitido el Informe de Visita N°0273 de fecha 15/03/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.1 Requerir al titular minero, para que cumpla con las siguientes medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) plasmadas en el Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 4 de marzo de 2019 y ratificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0273 de fecha 15/03/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementar el SGSST y plan de emergencias. Plazo: 90 días. ✓ Vigía de la salud para las personas que se tienen en mantenimiento. Plazo: 30 días. ✓ Implementar un método de control y supervisión para evitar que personas ajenas ejecuten labores de explotación en el área sin autorización. Plazo: 30 días. ✓ REQUERIR al titular para que allegue un cronograma de avance de las actividades de mantenimiento en superficie con un archivo fotográfico correspondiente. Plazo: 30 días.

					<p>✓ REQUERIR al titular para que allegue un cronograma de las actividades y labores de mantenimiento de las labores mineras, para garantizar la estabilidad y buen funcionamiento de los túneles y demás labores mineras, al mismo tiempo que se dan los correctivos tendientes a corregir la causa de la medida de seguridad impuesta. Plazo: 2 meses.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de ser posible con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades.</p> <p>2.2 RECORDARLE al titular minero que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0273 de fecha 15/03/2019 deberá cumplir con la siguiente recomendación general:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. ✓ El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente.</u> ✓ Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente.</u> ✓ Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente.</u> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses de las labores mineras, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0273 de fecha 15/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 MANTENER la medida de seguridad, al CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° GFXG-01 (267-95), consistente en <u>“la suspensión del Inclinado 2 desde la Guía 37 hasta el Frente del mismo Inclinado, igualmente las actividades de la Guía 49 y los frentes de explotación del sector Norte, lo anterior por la altura de las vías que no cumplen 1.8 metros”</u> lo anterior según recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0273 de fecha 15/03/2019, Plazo Otorgado: dos (2) meses. Lo anterior, hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO con póliza No. 49-43-101000969 vigencia 15 de enero del 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	KJL-15061	JAIRO FLOREZ FLOREZ	2	03/04/2019	0422	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° KJL-15061, fue emitido el Informe de Visita N°0276 de fecha 15/03/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, para que cumpla con las siguientes medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) plasmadas en el Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 27 de febrero de 2019 y ratificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0276 de fecha 15/03/2019:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se reitera la solicitud de presentar un informe donde se sustente las labores de exploración realizadas en el título. Plazo Otorgado: 15 Días. ✓ Realizar el amojonamiento en el área del título. Plazo Otorgado: 30 Días. ✓ Continuar con la implementación de manera preventiva e informativa de la señalización. Plazo Otorgado: 60 Días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de ser posible con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3 RECORDARLE al titular minero que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0276 de fecha 15/03/2019 deberá cumplir con la siguiente recomendación general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GCGA-04 (037-93)	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	3	03/04/2019	0423	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° GCGA-04 (037-93), fue emitido el Informe de Visita N°0299 de fecha 19/03/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, para que cumpla con las siguientes medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) plasmadas en el Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 5 de marzo de 2019 y ratificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0299 de fecha 19/03/2019:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ IMPLEMENTAR el plan de emergencia. Plazo: 90 días. ✓ IMPLEMENTACIÓN del SGSST. Plazo: Permanente. ✓ IMPLEMENTAR el proceso de capacitación al personal minero en competencias laborales. Plazo: 90 días. ✓ IMPLEMENTACIÓN del cableado de conducción de energía, accesorios y equipos de seguridad intrínseca. Plazo: 180 días. ✓ IMPLEMENTAR el plan de manejo ambiental para los efluvios: Plazo: 90 días. ✓ INSTALE líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea. Plazo: 90 días. ✓ IMPLEMENTE un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias. Plazo: 90 días. ✓ IMPLEMENTAR los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción. Plazo: 90 días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de ser posible con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3 RECORDARLE al titular minero que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0299 de fecha 19/03/2019 deberá cumplir con la siguiente recomendación general:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. ✓ El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. ✓ Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar
--	--	--	--	--	--	---

						<p>con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. ✓ Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. ✓ En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. ✓ Continuar con el mantenimiento de las vías de acceso al área. ✓ INFORMAR al titular que es su obligación reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EGP-082	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	2	03/04/2019	0424	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° EGP-082, fue emitido el Informe de Visita N°0269 de fecha 14/03/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2.Requerir al titular minero, para que cumpla con las siguientes medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) plasmadas en el Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 28 de febrero de 2019 y ratificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0269 de fecha 14/03/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Instalación de señalización en el área del título. Plazo Otorgado: 60 Días. ✓ Allegar un informe o sustento de las actividades tendientes a obtener la licencia ambiental. Plazo Otorgado: 30 Días

						<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de ser posible con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. RECORDARLE al titular minero que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0269 de fecha 14/03/2019 deberá cumplir con la siguiente recomendación general:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y explotación en el área del título, hasta tanto cuente con la licencia ambiental. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EGP-082	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	2	03/04/2019	0425	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FEE-114, fue emitido el Informe de Visita N°0270 de fecha 14/03/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las siguientes medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) plasmadas en el Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 1 de marzo de 2019 y ratificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0270 de fecha 14/03/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Señalizar el área de manera preventiva, informativa y de seguridad. Plazo Otorgado: 15 Días. ✓ Contar con el plano topográfico actualizado. Plazo Otorgado: 30 Días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de ser posible con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades.</p>

						<p>2.3. RECORDARLE al titular minero que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0270 de fecha 14/03/2019 deberá cumplir con la siguiente recomendación general:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y explotación en el área del título, hasta tanto cuente con la licencia ambiental. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EEXD-01 (5668)	JOSE ALEXANDER RODRIGEZ LOPEZ Y OTROS	4	03/04/2019	0426	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° EEXD-01 (5668), fue emitido el Informe de Visita N°0272 de fecha 14/03/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las siguientes medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) plasmadas en el Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 25 de febrero de 2019 y ratificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0272 de fecha 14/03/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe realizar un informe técnico donde se contemplen las actividades internas y externas para desarrollar el plan de cierre de las labores mineras, por estar en una zona de El Páramo Santurbán. Plazo Otorgado: 15 días. ✓ SELLAR herméticamente las labores antiguas con mampostería. Plazo Otorgado: 120 días. ✓ Realizar adecuación a los botaderos, esto con el fin de regresar dichas zonas a su estado natural. Plazo Otorgado: 90 días. ✓ ELABORAR el plan de inspección a las herramientas y equipos de la mina. Plazo Otorgado: 60 días. ✓ CAPACITAR en primeros auxilios al personal que se va a encargar de realizar el plan de cierre. Plazo Otorgado: 90 días. ✓ IMPLEMENTAR Y EJECUTAR el SG-SST de acuerdo al plan anual establecido. Plazo Otorgado: 30 días.

					<p>✓ IMPLEMENTAR el plan de emergencia, capacitaciones y simulacros. Plazo Otorgado: 60 días.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de ser posible con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3.RECORDARLE al titular minero que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0272 de fecha 14/03/2019 deberá cumplir con la siguiente recomendación general:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que realiza las labores de mantenimiento en las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. ✓ Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. ✓ Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. ✓ Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. ✓ El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. ✓ Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. ✓ Implementar la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. ✓ Continuar con la realización de charlas preventivas
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. ✓ El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. ✓ Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	486	OSCAR MENDOZA CABEZA	2	03/04/2019	0427	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0349 del 29 de marzo del 2019.</p> <p>2.2. CONFIRMAR la medida de seguridad impuesta en la visita de verificación realizada el 26 de marzo del 2019, consistente en <i>“suspender los trabajos que se adelantan en el frente 1 ya que no se cuenta con las afiliaciones de seguridad social al personal y no se contaba con algunos trabajadores con elementos de protección personal”</i>. Esta medida de suspensión es de carácter inmediato.”</p> <p>2.3. REMITIR para lo de su competencia, el concepto técnico PARCU No. 349 del 29 de marzo del 2019 y el presente acto administrativo a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BOCHALEMA Y CORPONOR.</p> <p>2.4. Se entiende atendidas las peticiones radicadas No. 20199070369722 del 18 de febrero del 2019 y No. 20199070374892 del 15 de marzo del 2019.</p>

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JDB-15401	LUIS ALVARO MONCADA	2	03/04/2019	0428	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0350 del 29 de marzo del 2019.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones realizadas en al concepto técnico PARCU No. 0350 del 29 de marzo del 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. REMITIR para lo de su competencia, el concepto técnico PARCU No. 350 del 29 de marzo del 2019 y el presente acto administrativo a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BOCHALEMA Y CORPONOR.</p> <p>2.4. Se entiende atendida la petición radicada No. 20199070369722 del 18 de febrero del 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FAM-141	CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA	3	03/04/2019	0429	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, ley 1437 de 2011 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Se corrige el error en que se incurrió dentro del artículo segundo del AUTO PARCU No. 2072 de fecha 21 de diciembre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará textualmente así:</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: <i>Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones y Recomendaciones técnicas,</i></p>

					<p><i>dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1662 de fecha 18 de diciembre de 2018. Además, debe cumplir con las NO CONFORMIDADES MÁS RELEVANTES ENCONTRADAS EN LA PRESENTE VISITA TECNICA</i></p> <p>Recomendaciones técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>INFORMAR al titular para que una vez cuente con licencia ambiental, de inicio a labores subterráneas IMPLEMENTE instalando líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea.</i> • <i>INFORMAR al titular que es su obligación reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador.</i> <p>Instrucciones Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Instalar la guarda de seguridad del malacate Nivel Ribera Manto 40.</i> <p>Recomendaciones generales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.</i> • <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación.</i> • <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación.</i>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>2.2. Las demás disposiciones contenidas en el AUTO PARCU No. 2072 del 21 de diciembre de 2018, quedan vigentes y con idéntica redacción.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	928T	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	03/04/2019	0430	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 1753 de 2015, Res. 41265 de 2016, Decreto 1975 de 2016, Decreto 4134 de 2011 y en las Resoluciones N° 309 y 310 de 2016 y 319 de 2017 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. REQUERIR al titular minero bajo causal de desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.

						<p>2.2. RECORDAR al titular que, para continuar con el trámite de prórroga, debe estar al día con todas las obligaciones del contrato.</p> <p>2.3. Se entiende atendida la petición radicada No. 20185500688382 del 26 de diciembre del 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **04 DE ABRIL DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta